

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5103

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-011453

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 36585 del 15 de junio de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "INSTRUMENTO PARA EL CUIDADO ORAL QUE INCLUYE UN MATERIAL SENSORIAL QUE PERMITE UNA RESPUESTA BIOQUÍMICA SENSORIAL TRIGEMINAL", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de julio de 2012 con el No. 07-011453 00011 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, por intermedio de apoderado, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, manifiesta el recurrente en cuanto a la novedad del objeto reivindicado que *"ni el documento D1 ni el documento D2 son anterioridades válidas que revelen de forma idéntica las características esenciales de la invención... D1 no enseña ni menciona ni sugiere que el componente que incluye el material sensorial pueda tener alguna forma específica que le comunique al usuario la respuesta que produce dicho material sensorial... Se puede notar que no hay referencia alguna a la apariencia concreta de los componentes mencionados, únicamente se hace referencia a la presentación de dichos componentes...."*

En cuanto se refiere a D2 considera que el elemento que el examinador *"ha equiparado al 'aspecto comunicativo' es literalmente una impresión hecha en tinta sobre el cuerpo del cepillo de dientes..."*

De acuerdo con lo anterior concluye que *"ninguno de los documentos D1 o D2 enseña que sea deseable disponer el material sensorial de tal forma que genere un aspecto o apariencia que le comunique claramente al usuario la naturaleza de la sensación que experimentará al usar el implemento de cuidado oral... En este orden de ideas, ni D1 ni D2 se relacionan con un cepillo de dientes el cual proporciona una respuesta bioquímica sensorial trigeminal dentro de la boca ni tampoco proporciona medios visuales para seleccionar un cepillo que proporciona dicha respuesta sensorial"* (folio 144).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5103

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-011453

El recurrente sostiene que *"el usuario tiene la capacidad de seleccionar un cepillo en particular para la sensación deseada a partir de una característica comunicativa visual específica tal como se evidenció en las figuras 1-5 anteriormente expuestas. En este orden de ideas, los términos, componente, material sensorial, respuesta bioquímica sensorial trigeminal, aspecto comunicativo indicativo, percibido por los sentidos, sugiere una respuesta señorial olfativa (sic), etc son absolutamente claros a partir de la lectura de la descripción y la interpretación de los dibujos."* (folio 147)

Finalmente, expone la recurrente que si el examinador analiza detalladamente las enseñanzas de D1 y D2 y las de la invención, *"notará que ninguna combinación posible de estas referencias permitiría llegar a la presente invención en donde el cepillo de dientes reivindicado proporciona una respuesta bioquímica sensorial (sensación de frío, calor y hormigueo) al contacto con los tejidos de la boca y al mismo tiempo proporciona un método para comunicar de manera visual el efecto sensorial que percibirá el usuario antes del uso. Por lo tanto, solicitamos al señor examinador reconsiderar su posición y proceder con la concesión de la solicitud."* (folio 148, párr. 2).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En opinión del recurrente, ni el documento D1 ni el D2 *"son anterioridades válidas que revelen de forma idéntica las características esenciales de la invención... D1 no enseña ni menciona ni sugiere que el componente que incluye el material sensorial pueda tener alguna forma específica que le comunique al usuario la respuesta que produce dicho material sensorial... Se puede notar que no hay referencia alguna a la apariencia concreta de los componentes mencionados, únicamente se hace referencia a la presentación de dichos componentes...."* Adicionalmente, señala que ni D1 ni D2 *"se relacionan con un cepillo de dientes el cual proporciona una respuesta bioquímica sensorial trigeminal dentro de la boca ni tampoco proporcionan medios visuales para seleccionar un cepillo que proporciona dicha respuesta sensorial."* (folio 144)

Sobre estas manifestaciones del recurrente y teniendo en cuenta que lo que genera la respuesta bioquímica sensorial trigeminal es una sustancia química, se aclara que contrario a lo afirmado por este, los documentos D1 y D2 sí se relacionan con un cepillo de dientes que proporciona una respuesta bioquímica sensorial trigeminal. Así, el documento D1, por ejemplo, enseña que adherida a una cara de la cabeza del aplicador 20 se encuentra una pastilla 24. De acuerdo con la invención, la pastilla 24 es formada con uno o más constituyentes activos que tienen características para refrescar el aliento y/o de higiene oral incluyendo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5103

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-011453

características anestésicas, antisépticas y astringentes. Entre los constituyentes activos se encuentran agentes antibacteriales, antisépticos, inhibidores de placa y saborizantes.

Ahora bien, los constituyentes típicos incluyen timol, aceite de eucalipto, cloruro de zinc, mentol, peróxidos micro encapsulados y/o dióxido de cloro estabilizado y poloxámero polidimetilsiloxano 407 (columna 4, líneas 4 a 17) y se debe entender que el componente activo de la pastilla sirve para muchas funciones, uno de sus propósitos es proveer una fuente para refrescar el aliento inmediatamente, cuyo beneficio se deriva de sus componentes aromatizantes. Adicionalmente, sirve para destruir las bacterias y sulfitos que causan el mal olor por la acción conjunta de los agentes antisépticos y oxidantes (columna 5, líneas 62 a 67). Además, una función significativa de los constituyentes activos de la pastilla es facilitar la remoción y eliminación de comida y otros restos que se han acumulado en las superficies dorsales entre las papilas. El constituyente activo intensifica de esta forma los eficaces resultados alcanzados por medio de la implementación de la cabeza limpiadora (columna 6, líneas 6 a 11).

Por su parte, el documento D2 enseña que una característica de la invención (cepillo de dientes desechable) es impregnar el material constituyente del cepillo o de las cerdas o de ambos con un agente saborizante. El agente saborizante puede servir para inducir una adecuada higiene personal a aquellos que normalmente no se inclinan a practicarla. El saborizante también puede superar las inhibiciones relacionadas con el uso de un dentífrico de sabor desagradable, o el sabor de otros agentes incluidos en el dentífrico, por ejemplo los materiales antibacteriales se pueden volver agradables con el agente saborizante (pág. 4, líneas 9 a 19); el elastómero constituyente u otro material de la funda 12 y las cerdas son impregnadas con un agente saborizante. Un agente saborizante adecuado puede estar disponible en "Flavor Materials International" de Avenel, New Jersey, por ejemplo, un saborizante de hierbabuena está disponible en polvo o soluble en aceite líquido (Pág. 8, líneas 14 a 21).

También se muestran en este antecedente elementos visuales o indicadores impresos en el objeto, los cuales pueden tener cualquier forma, como se explicó anteriormente.

Por lo tanto, las características comprendidas en las reivindicaciones de la solicitud carecen de novedad de acuerdo a lo revelado por los documentos D1 y D2.

Considera la recurrente que *"el usuario tiene la capacidad de seleccionar un cepillo en particular para la sensación deseada a partir de una característica comunicativa visual específica tal como se evidenció en las figuras 1-5 anteriormente expuestas. En este orden de ideas, los términos, componente,*

Página 3 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5103

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-011453

material sensorial, respuesta bioquímica sensorial trigeminal, aspecto comunicativo indicativo, percibido por los sentidos, sugiere una respuesta señorial olfativa (sic), etc. son absolutamente claros a partir de la lectura de la descripción y la interpretación de los dibujos."

Al respecto vale recordar que el artículo 30 de la Decisión 486 requiere expresamente que las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente, y deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Ahora, el significado y alcance de las palabras de las reivindicaciones debe ser el que normalmente se les da en el área técnica de la solicitud, y tiene que ser claro para la persona del oficio normalmente versada en la materia con la sola lectura de las reivindicaciones. Si la palabra tiene un significado especial dado por una definición en la descripción, esta definición deberá incluirse en la reivindicación, siempre que esto sea factible.

Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales de la invención las cuales definen la invención y la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención.

Para efectos del examen, los términos relativos a aspectos no técnicos, tales como resultados alcanzados, por ejemplo las ventajas comerciales, no se consideran como características técnicas de la invención, y lo que hacen es restar claridad a la reivindicación.

En reiteradas ocasiones esta Oficina informó al recurrente acerca de la falta de claridad de las características que según él son las esenciales de la invención, sin embargo, estas no fueron modificadas. Cabe mencionar, además, que el aspecto comunicativo sensorial al que se refiere el recurrente hace relación a un efecto o un resultado a alcanzar, cuando se libera una sustancia química dentro de la boca del usuario, la cual causa una respuesta bioquímica trigeminal, entendiéndose ésta como una sensación de frío, calor u hormigueo, lo cual claramente lo muestra el recurrente (folio 144 párr. 4) y, por lo tanto, como bien se comunicó durante todo el trámite al recurrente "el aspecto comunicativo sensorial" no hace referencia a una característica técnica esencial que defina una cepillo de dientes.

Por lo tanto, dada la generalidad y falta de claridad de dichas características, al realizarse la comparación de la invención con el estado de la técnica se encontró que en el documento D2 se revela que el cepillo dental proporciona "*Un empaque que es formado de un elastómero resistente, flexible, capaz de recibir y retener un indicio (20), el cual es impreso en tinta*". (Pág. 7, líneas 16 a 21). Más adelante, D2 menciona que: "*el elastómero constituyente u otro material de la funda 12 y las cerdas son impregnadas con un agente saborizante. Un agente saborizante*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5103

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-011453

adecuado puede estar disponible en "Flavor Materials International" de Avenel, New Jersey. Por ejemplo, un saborizante de hierbabuena está disponible en polvo o soluble en aceite líquido" (Pág. 8, líneas 14 a 21), entonces, de todo lo anterior, es claro que el documento D2 tiene un aspecto comunicativo (20) que es impregnado con un agente saborizante que produce una respuesta bioquímica sensorial trigeminal.

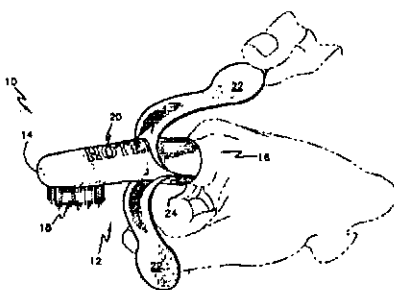


Fig. 1 del documento D2

En conclusión, dichos indicadores ("indicia") impresos en tinta revelados en el documento D2, a la luz de lo descrito en las reivindicaciones y según los significados enunciados anteriormente, son equivalentes al aspecto comunicativo sensorial que refiere la invención.

Finalmente, en relación con la conclusión según la cual si se analizan detalladamente las enseñanzas de D1 y D2 y las de la invención, se *"notará que ninguna combinación posible de estas referencias permitiría llegar a la presente invención en donde el cepillo de dientes reivindicado proporciona una respuesta bioquímica sensorial (sensación de frío, calor y hormigueo) al contacto con los tejidos de la boca y al mismo tiempo proporciona un método para comunicar de manera visual el efecto sensorial que percibirá el usuario antes del uso...."*, se advierte que la materia que se desea proteger (en virtud del argumento mencionado) consiste en proporcionar una respuesta bioquímica sensorial, lo cual es un resultado a alcanzar mediante el uso de una sustancia química y no obedece a características técnicas esenciales. Asimismo, se aclara al recurrente que el método al que se hace referencia no se encuentra en las reivindicaciones y, teniendo en cuenta que es una forma de presentar información, de acuerdo al artículo 15 literal f), no se consideraría una invención y por lo tanto es materia no patentable.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Página 5 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5103

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-011453

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 36585 del 15 de junio de 2012, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 19 Feb 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor

Juan Pablo Cadena Sarmiento

jcadena@bc.com.co

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓

Página 6 de 6

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 503123858

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia